

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-01015.

Demandante: Mónica Lillyana Carranza Toro.

Demandados: Diana Patricia Montes González.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, porque los citatorios de que trata el canon 291 del Código General del Proceso fue entregados, según el certificado de la empresa de mensajería, el 12 de agosto de 2020 (ff. 44 y 45), data en la que se encontraban vigentes diversas medidas emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia surgida por el Covid-19, que impedían el ingreso de los usuarios a las instalaciones físicas del despacho, y por las que no era posible conminar a los deudores a que acudieran a la sede del juzgado a intimarse de la orden de apremio (f. 50 vto.).

Luego, debió advertírseles que debían contactar a este estrado a través de los medios digitales dispuestos para ello, concretamente el mail cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que al que, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción pueden remitir la contestación de la demanda.

Sin embargo, dado que ambos demandados allegaron memorial (f. 66) en el que manifestaron conocer el mandamiento de pago de 24 de enero de 2020, **se les tiene por notificados por conducta concluyente**, conforme el canon 301 del C. G. del P. en la fecha de presentación del escrito (10-dic.-2020); sin embargo, para el control de términos que tiene para pagar y/o excepcionar, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de la misma data.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 021, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2cd69c7045b9b8b2c0c2131284971e1db94d9c8fa49136089935076ae4e252**

Documento generado en 22/02/2021 04:48:01 PM